



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Sra. Directora de Investigaciones

Se inicia la presente carpeta a raíz de la denuncia presentada ante esta Oficina Anticorrupción, el 7 de octubre de 2016, por parte del Presidente y la Vicepresidente de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), Mariano Federici y Maria Eugenia Talerico.

En la misma se pone en conocimiento que las anteriores autoridades de la UIF, en cabeza de José Sbatella, con fecha 30 de septiembre de 2013 firmaron un contrato de alquiler por los pisos 8 y 9 (Unidades funcionales 1, 49, 50 y 51) del edificio sito en la calle Cerrito 264 de esta Ciudad. Que por dicho alquiler se convenía un canon locativo mensual de 120.000 pesos.

Asimismo, se denunció que por medio de la licitación 2/2014 se adjudicó una obra a la empresa Bebanato SA para la adecuación física, sanitaria, termomecánica, instalación de red eléctrica, red de datos, voz y seguridad en los pisos ya mencionados.

Se expresa también en la presentación que, según un informe de SIGEN llevado a cabo al efecto, para la obra adjudicada se proyectó un desembolso de \$27.000.000 en un inmueble cuyo contrato de locación vencía el 30 de septiembre de este año y que además no preveía la posibilidad de exigir un reembolso por parte del locatario. Por otro lado la finalización de las obras estaban previstas para el 6 de mayo del corriente con lo cual el inmueble se presentaría y se utilizaría terminado sólo cinco meses

La denuncia manifiesta también que las obras no fueron terminadas y que los precios contratados fueron injustificadamente superiores a los de mercado, llegándose al 2671,22% de sobreprecio.

Surge además de la presentación efectuada por la UIF y de los anexos de la misma, que esa Unidad firmó además un convenio con la Universidad Nacional de La Plata en el que no sólo se incumplió con sus obligaciones de

difusión y publicidad de la convocatoria, sino que tampoco se estimó el costo de las contrataciones a efectuar de acuerdo a las cotizaciones de plaza. Se menciona en el relato que, la UNLP no detallo las horas destinadas al trabajo en su cotización y, pese a ello, percibió honorarios por un supuesto asesoramiento para el cumplimiento de las tareas y en el informe que presentaran, dicho asesoramiento no se incluyó.

Abierta que fuera la presente carpeta, se requirieron informes al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de determinar la titularidad de las unidades funcionales locadas, informes comerciales tanto de las empresas intervinientes en las obras, como de aquellas personas que figuran como dueños de los inmuebles.

Al momento de establecer la competencia de esta dependencia para la investigación de la denuncia efectuada, debe mencionarse que para que esta Oficina tome intervención en los hechos que se denuncian, éstos no sólo deben constituir hechos de corrupción que afecten a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto N° 102/99 y la Convención Interamericana contra la Corrupción -aprobada por la ley 24.759-, sino que además tales hechos deberán superar una serie de filtros o estándares que reglan el principio de oportunidad con el que se rige este Organismo, oportunamente aprobados por la Resolución N° 458/01 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -B.O. N° 29.664, 7/6/01-.

El principio de oportunidad ha sido receptado por esta Oficina como modo de guiar más racionalmente su intervención en la persecución de los hechos de corrupción e impone la óptica desde la que debe analizarse cada caso.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Concretamente se atenderá a la significación del caso, esto es, se valorará en qué medida el hecho de corrupción afectó, ya sea el patrimonio público, el funcionamiento y el valor de las instituciones, y la equidad en la administración de las políticas públicas, ya sea, de modo individual, o bien, de modo conjunto.

En primer lugar, el criterio económico es el que regirá prioritariamente el análisis de la conducta; la primera evaluación que se realizará será de tipo cuantitativa y atenderá al monto probable del perjuicio. En tal sentido, puede decirse que un caso tiene significación económica cuando el monto probable del perjuicio sea de una magnitud tal que, en consideración a los recursos que el organismo, ente o institución administra, puede suponerse que resulta lo suficientemente grave como para impedir o alterar radicalmente su funcionamiento o la prosecución de sus fines.

Puede ocurrir, sin embargo, que un caso carezca de significación económica, en los términos que ha sido definida y, de todos modos importe la iniciación de una investigación preliminar. Esto, sólo sucederá cuando el caso sometido a un nuevo examen, distinto que el anterior, que apunte a un juicio cualitativo y no ya cuantitativo, ponga en evidencia la relevancia institucional y social del hecho.

En relación a la significación institucional, puede decirse que estará presente siempre que el hecho bajo análisis afecte el funcionamiento normal y habitual del organismo involucrado, o impida de cualquier forma que sus funciones se lleven a cabo. Asimismo, se considerará relevante institucionalmente el hecho, cuando el o los funcionarios supuestamente implicados ocupen un lugar

trascendente en la Administración, o cuando la irregularidad detectada impida o dificulte el cumplimiento de los objetivos y las misiones para las cuales fue creada la institución, o fue diseñado el programa o política pública.

Por último, y con respecto a la significación social, puede decirse que estará presente siempre que el hecho sometido a examen, en virtud de su magnitud, haya afectado, afecte o pueda afectar a un número importante de personas que integran el universo de individuos que resultan destinatarios de los servicios, prestaciones o beneficios que otorga la institución.

Teniendo en cuenta lo expresado, debe destacarse que coincidimos con lo expresado por el denunciante al entender que el hecho en principio constituiría una defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (Arts. 173 inc. 7 en función del Art. 174 inc. 5 del C.P.) o al menos un incumplimiento de los deberes de funcionario público y es por esa razón que estimo que debe denunciarse tal circunstancia.

Por todo lo expuesto, encontrándose los hechos relatados comprendidos dentro del objeto y ámbito de aplicación previsto en el Art. 1º del Decreto 102/99 para esta Oficina y que la conducta desplegada se encuentra prevista dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Ley N° 24.759, estimo que corresponde:

1) REMITIR las presentes actuaciones a la Sala de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal DENUNCIANDO los hechos arriba descriptos a los efectos de que desinsacule el juzgado que deberá investigar el hecho más arriba descripto (art. 15, inc. c) del



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción aprobado por Resolución MJDHN n° 1316/08) .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Gutiérrez', with a large, stylized number '7' written below it.

Dr. ARTURO GUTIERREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIONES
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Buenos Aires,

.-

Y VISTAS:

Las presentes actuaciones que llevan el n°11074 del registro de la Dirección de Investigaciones de esta Oficina Anticorrupción,

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado por la Sra. Directora de Investigaciones y el Coordinador de Investigaciones, cuyos términos se comparten, considero que resulta conveniente archivar la presente carpeta.

Por ello,

RESUELVO:

REMITIR las presentes actuaciones a la Sala de Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal DENUNCIANDO los hechos arriba descriptos a los efectos de que desinsacule el juzgado que deberá investigar el hecho más arriba descripto (art. 15, inc. c) del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción aprobado por Resolución MJDHN n° 1316/08).

Regístrese y archívese.



LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

4